

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas mediante la que se hace pública la cancelación de dos inscripciones de aprovechamientos de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Cantillana (Sevilla), con destino a fuerza motriz.**

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de las inscripciones números 16.399 y 16.409 del Registro General de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se inicia el expediente con un acta levantada en el Ayuntamiento de Cantillana el 23 de julio de 1969 de la revisión a la que asisten el Ingeniero y Ayudante de Obras Públicas de la Comisaría de Aguas y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en la que se hace constar que tras efectuar las oportunas averiguaciones no sólo se dan por desconocidos los concesionarios o sus posibles sucesores, sino también se ignoran los lugares de utilización de las aguas de los respectivos aprovechamientos.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1969, número 228, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» de 19 de septiembre de 1969, número 223, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana, no habiéndose presentado escrito en los pueblos interesados sobre dichos aprovechamientos.

El Ingeniero encargado informa el 27 de noviembre de 1969 que se ha practicado la correspondiente inspección sin que se pudieran identificar no sólo los interesados, sino también el lugar de utilización de las aguas de cada uno de los aprovechamientos, por lo que dado que no se ha presentado escrito en el periodo de información pública, propone la cancelación de los asientos registrales números 16.399 y 16.409, el primero a nombre de don José Batllé Hernández, y el segundo a nombre del Marqués de Bayano, los dos en el río Guadalquivir, término municipal de Cantillana (Sevilla), para fuerza motriz.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 23 de diciembre de 1969, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), por lo que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones, que se practicarán una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 16.399, folio 120, libro 9, del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalquivir. Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.

Nombre del usuario: Don José Batllé y Hernández.

Término municipal y provincia de la toma: Cantillana (Sevilla).

Caudal máximo concedido en litros/segundos: 60.000 litros por segundo.

Título del derecho: Concesión, 30 de abril de 1901.

Número de inscripción 16.409, folio 120, libro 9, del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalquivir. Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.

Nombre del usuario: Marqués de Bayano.

Término municipal y provincia de la toma: Cantillana (Sevilla).

Caudal máximo concedido en litros/segundos: 60.000 litros por segundo.

Título del derecho: Concesión, 30 de abril de 1901.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Luis García de la Puente y García de Blanes un aprovechamiento de aguas del embalse de Proserpina, sobre el arroyo Pardillas, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riego.**

Don Luis García de la Puente y García de Blanes ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del embalse de Proserpina, en término municipal de Mérida (Badajoz), para riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Luis García de la Puente y García de Blanes autorización para derivar un caudal continuo del embalse de Proserpina, sobre el arroyo Pardillas, de 27,85 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego, por aspersión, de 46.000 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Pinos», sita en término municipal de Mérida (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para el uso del volumen diario que se concede, en jornada restringida de quince horas, lo que supone un caudal continuo durante ese periodo de 44 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá imponer el uso en jornada continuada, exigiendo la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre; pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Mérida, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de noviembre de 1971 por la que se autoriza el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal, establecido en la localidad que se indica, por la persona o Entidad que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Padre Félix Sarasola y del Amo, en súplica de que se le autorice el funcionamiento legal del Centro no estatal de Enseñanza denominado «Colegio de Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Escucha, sin número —poblado Minero—, en Andorra (Teruel), por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», a cargo de los Padres Salesianos; y

Resultando que tan sólo solicitan la autorización para tres clases, una para quinto año de Educación General Básica y dos para la Enseñanza Primaria; basando su petición en el hecho de que existe una Escuela, creada por la misma Empresa en régimen de Consejo Escolar Primario, con cinco clases (primero al quinto) de dicha Educación, servidas por Maestros del Escalafón del Magisterio Nacional, también a cargo de dichos Religiosos, y con el objeto de que de esta forma, completándose ambos Centros, se establezcan los dos ciclos de la Educación General Básica conforme a las disposiciones en vigor.

Resultando que se unen al expediente todos los documentos exigidos y que la petición es favorablemente informada por los Organismos competentes.

Vistos, por último, los preceptos aplicables de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), aprobando el calendario para la aplicación de la reforma educativa; Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio), sobre clasificación y transformación de Centros; Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre ordenación del curso académico 1971-1972; Orden ministerial de 5 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), regulando el régimen de autorizaciones de Centros no estatales; Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y Orden de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 29), sobre convalidación de tasas por autorización de Centros, y demás disposiciones concordantes aplicables.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, el funcionamiento legal del Centro no estatal de Enseñanza denominado «Colegio de Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Escucha, sin número —poblado Minero—, en Andorra (Teruel), por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», a cargo de los Padres Salesianos, considerándole complementario de las Escuelas que en régimen de Consejo Escolar Primario funcionan en la misma localidad, con destino a los hijos de los empleados de dicha Empresa.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director pedagógico y Profesores hecho a favor de don Félix Sarasola y del Alamo, Padre Epifanio Esteras López y Padre Vicente Serrano Enguix, todos en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que la organización actual del Centro queda constituida así:

Director pedagógico: Padre Félix Sarasola y del Alamo.

Educación General Básica:

Curso quinto: Padre Vicente Serrano Enguix.

Enseñanza Primaria:

Curso sexto: Padre Epifanio Esteras López.

Cursos séptimo y octavo: Padre Félix Sarasola y del Alamo.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de treinta y cinco alumnos gratuitos; la matrícula queda supeditada a si la capacidad de las aulas lo permite y a los resultados pedagógicos obtenidos.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica darán cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo puedan dictarse, en especial a la Orden de 19 de junio último, sobre clasificación y transformación de Centros.

5.º En el plazo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro abonará en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas de autorización, en la Delegación Provincial o en la Caja Única del Departamento, indistintamente, la cantidad de 250 pesetas, remitiendo el recibo acreditativo del pago de este abono a la Sección Primera de Centros no Oficiales de la Subdirección General de Centros de Enseñanza, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia dándole traslado de esta Orden; bien entendido que de no hacerlo así esta autorización quedará nula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1971 por la que se clasifica como Centro no oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, al Taller-Escuela Sindical de Arnedo (Logroño).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Taller-Escuela Sindical de Arnedo (Logroño), dependiente de la Organización Sindical, en súplica de que se clasifique al Centro como no oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Logroño, por la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias, para ser clasificado como autorizado;

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, al Taller-Escuela Sindical de Arnedo (Logroño).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, en las especialidades de Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la rama de Electricidad; Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, de la rama del Metal; Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, de la rama del Metal; y Zapatero, Guarnecedor y Cortador-Patronista-Modelista de la rama de la Piel.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación o preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 29 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 29 de octubre) para las ramas del Metal y Electricidad, y por Orden ministerial de 20 de marzo de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18 de junio) para la rama de la Piel.

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de Autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Logroño, en la forma que determina la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor